

CONVENIO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

En Sevilla, a 8 de marzo de 2018

### REUNIDOS



De una parte, D. Manuel Vázquez Martín, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 112/2017, de 4 de julio («BOJA» n.º 129, de 7 de julio de 2017), facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales y con arreglo a lo dispuesto en la Disposición final primera, del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, y la Orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.



Y de otra parte, D. Jorge Alcántara Gallego, en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, en su condición de Presidente, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, sucesivamente modificado por Decreto 2129/1970, de 9 de julio, Decreto 3598/1972, de 23 de diciembre, Decreto 606/1977, de 24 de marzo, Real Decreto 1324/1979, de 4 de abril y Real Decreto 2532/1998 de 27 de noviembre, y del Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios profesionales y de los Estatutos del citado Consejo en su última modificación aprobada por Orden de 29 de septiembre de 2010 de la Consejería de Gobernación y Justicia.

### EXPONEN

**Primero.-** Que la relación de la Administración Tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio constitucional, y con el propósito de facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones a través de sus representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de Andalucía persigue, mediante la promoción de la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de Andalucía estima de interés para la ciudadanía la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

**Segundo.-** Que en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, que es una Corporación de Derecho Público y órgano de coordinación de la actuación de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía, tiene entre sus funciones la de representar unitariamente a la profesión y a sus organizaciones colegiales ante los poderes públicos de ámbito autonómico, defendiendo los intereses profesionales y los de los consumidores de los servicios profesionales prestados por los Gestores Administrativos, ha mostrado su disposición e interés para que los profesionales que integran este colectivo y actúen como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, a través de la asistencia, presentación y envío a la Agencia Tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

**Tercero.-** Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de Andalucía y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de este último. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al acuerdo, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este, de acuerdo con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio.**

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, para facilitar a la ciudadanía y a los gestores administrativos, que intervengan

como representantes voluntarios de los contribuyentes, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondientes y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceros, correspondiente a los siguientes tributos: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos 600 y 621); Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modelos 660, 650 y 651); Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un solo Uso (modelos 751 y 752).

El marco de colaboración social definido en este convenio podrá extenderse a la utilización de otros modelos y a la aplicación de otros tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación.**

Los colegiados en ejercicio de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía adheridos a este Convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los requisitos y condiciones que establece este Convenio.

### **Tercera.- Protocolo de adhesión al Convenio de colaboración social.**

Para que los colegiados pueden llevar a cabo las actuaciones previstas en este Convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar el documento individualizado de adhesión previsto en el Anexo I a este Convenio, que supone la aceptación íntegra de su contenido.
2. La tramitación de la solicitud de alta como colaborador social autorizado se llevará a cabo a través de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía, que archivarán y custodiarán los documentos originales de adhesión y serán responsables del mantenimiento del censo de colegiados que han suscrito el documento de adhesión. Este censo tendrá los siguientes datos de cada colegiado: nombre, apellidos, razón social, NIF, correo electrónico y dirección postal donde se desarrolla la actividad.
3. Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía pondrán a disposición de la Agencia Tributaria de Andalucía el acceso telemático a la consulta del censo de colegiados adheridos al convenio, con el fin de facilitar el control y la gestión de los colaboradores autorizados. A través de este acceso se facilitará la formalización automática del alta y, en su caso, baja o actualización de datos del colaborador social.
4. Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía y sus colegiados serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada a la Plataforma de Gestión de Declaraciones Tributarias.

#### **Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.**

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este Convenio en representación de terceras personas, los colegiados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación de los obligados tributarios conforme al artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la declaración dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La Agencia Tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

#### **Quinta.- Actuaciones como colaborador social.**

Una vez formalizada la adhesión y el alta como colaborador social, los colegiados podrán operar como colaborador social autorizado a través de la Plataforma de Gestión de Declaraciones Tributarias, que es una extensión de la Plataforma de Pago y Presentación, sin necesidad de autorización.

Los colegiados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

1. La presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.
2. La gestión de las presentaciones realizadas. A tal efecto, podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados.
3. La gestión de alta a otros usuarios de su organización y definir el perfil de cada uno de ellos en función de su grado de responsabilidad.

#### **Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.**

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la Agencia Tributaria de Andalucía y deberá efectuarse en el Registro Electrónico que, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de administración electrónica tributaria, resulte procedente.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria de Andalucía se observarán los requisitos y condiciones

previstos en la Orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de forma interactiva el presentador deberá disponer de certificado digital que acredite su personalidad. Para operar en la Plataforma de Gestión de Declaraciones Tributarias se comprobará que la información del certificado digital coincide con la registrada en el censo de colegiados. Comprobado este extremo, el presentador podrá realizar los trámites que tiene autorizado como colaborador.

4. Cuando la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones se efectúe mediante servicios de intercambio de mensajería entre las plataformas informáticas de los colegiados y la de la Agencia Tributaria de Andalucía, los mensajes incorporarán autenticación con certificados digitales de los servidores de los Colegios Oficiales de Gestores de Andalucía y de la Agencia Tributaria de Andalucía. A tal efecto, será responsabilidad del Colegio de Gestores Administrativos de Andalucía garantizar la correcta identificación del presentador de las declaraciones y autoliquidaciones que figure en los mensajes intercambiados.

#### **Séptima.- Obligaciones de las partes.**

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. La Agencia Tributaria de Andalucía, en colaboración con la Dirección General competente en materia de política digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos realizarán los desarrollos necesarios técnicos para dar efectividad al presente Convenio.

3. Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía tendrán que archivar y custodiar la documentación que de acuerdo con este Convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía vigente resulte procedente.

Los colegiados, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la Agencia Tributaria de Andalucía, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

4. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de Andalucía y los colegiados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la Agencia Tributaria.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del mismo. El incumplimiento por los colaboradores sociales de las obligaciones previstas en este convenio y de las obligaciones asumidas en los documentos individualizados de adhesión supondrá la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.

#### **Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.**

A los efectos de garantizar la eficacia de este convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada semestre, a la que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que se deriven de la interpretación y ejecución del mismo.

La Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria y cuyo voto será dirimente y no delegable, estará integrada por seis miembros, tres en representación de la Agencia Tributaria de Andalucía, y tres en representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, que serán nombrados por el Consejo. Un funcionario adscrito a la Agencia Tributaria actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

A las reuniones que celebre la Comisión Mixta de Seguimiento podrán asistir, previa invitación del titular de la presidencia, funcionarios o técnicos con el propósito de asesorar a los miembros de la misma en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este convenio. A tal efecto, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la ejecución de este convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

#### **Novena.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de cuatro años adicionales.

El convenio podrá finalizar de modo anticipado, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en este convenio.
- c) Por cualquier alteración o modificación sustancial de las circunstancias que han motivado su



celebración.

**Décima.- Jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que en la aplicación e interpretación del mismo pudieran suscitarse y no hayan sido resueltas de modo satisfactorio para las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

El Director de la Agencia  
Tributaria de Andalucía



D. Manuel Vázquez Martín

El Presidente del Consejo Andaluz de  
Colegios Oficiales de Gestores  
Administrativos

D. Jorge Alcántara Gallego

**ANEXO I**  
**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN**

**I. COLABORADOR SOCIAL**

**NIF** **Apellidos y nombre**

**Tipo de vía** **Nombre de la vía pública**

**Tipo n.º:** **N.º/K:** **Calif. Núm:** **Bloq:** **Portal:** **Escal:** **Pta/Piso:** **Pta/letra:**

**Complemento domicilio:** **C.R:** **Municipio:** **Localidad:** **Provincia:**

**Teléfono:** **Correo electrónico:**

**Epígrafe/Descripción I.A.E:**

**II. REPRESENTANTE LEGAL**

**NIF** **Apellidos y nombre o razón social**

**Teléfono:** **Correo electrónico:**

**III. USUARIO PRINCIPAL**

**NIF** **Apellidos y nombre o razón social**

**MANIFIESTA.** Que como colegiado, con número .....del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de .....conoce el contenido del Convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos en materia de presentación telemática de declaraciones, y autoliquidaciones tributarias en



representación de terceras personas.

**ADHESIÓN.** Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al citado convenio de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor .Y acepta sus cláusulas y las condiciones de utilización que constan en el reverso de este ANEXO I ( A y B).

El “usuario principal” podrá actuar a través de terceras personas (usuarios delegados), asumiendo directa y plenamente la responsabilidad por las actuaciones que estas desarrollen en su lugar. La autenticación del colaborador autorizado y/o, en su caso, los usuarios delegados y la seguridad del proceso se efectuará mediante el uso de los certificados digitales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. El equipo informático del colaborador autorizado deberá tener el software y cumplir los requisitos de carácter técnico, que se establezcan por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El adherente o representante

Lugar y fecha

Fdo.:.....

## ANEXO I. A DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MODELO 621)  
COMPRA VENTA DE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE USADOS ENTRE PARTICULARES.  
GENERACIÓN VÍA INTERNET.**

1. El procedimiento de pago, en su caso, y presentación telemática (de acuerdo a la cláusula SEXTA del Convenio) podrá ser desde :

A. La plataforma de colaboradores sociales.

a. La confección de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisión de determinados medios de transporte usados –modelo 621– se realiza con el programa de ayuda de la Oficina Virtual Tributaria y de Recaudación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Las características técnicas de los vehículos se incorporarán automáticamente al modelo 621 desde el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, previa identificación a través de la matrícula y transmitente.

b. El colaborador social para el que se solicita esta autorización para operar con la plataforma telemática, obtendrá, tras la presentación telemática de la autoliquidación (modelo 621), un código electrónico de transmisión (CET) que quedará incorporado a la autoliquidación.

c. La documentación complementaria (fichas técnicas,..) se adjuntará a la confección web 621 en los supuestos que sea exigible.

B. El Servicio de intercambio de mensajería para de autoliquidación 621 .

Las operaciones que ofrece el servicio son las siguientes:

a. Estimación de autoliquidación.

b Cálculo de autoliquidación.

c. Confirmación de autoliquidación.

d. Envío de la documentación complementaria (fichas técnicas..) en los supuestos que sea exigible.

## ANEXO I. B DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MODELO 600); IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (MODELOS 660,650 Y 651); IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA (MODELOS 751 Y 752)**

1. El colaborador social que, en representación de terceras personas, efectúe la presentación y, en su caso, el pago telemático, de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, deberá presentar los documentos comprensivos de los hechos imponible y los demás exigidos por la normativa reguladora del tributo (art. 101 R.D. 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y art. 66 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), en los plazos de presentación y en el centro gestor al que corresponda la competencia territorial dependiente de la Agencia Tributaria de Andalucía (Gerencias Provinciales, Unidad Tributaria de Jerez u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario).

2. El colaborador social, para los hechos imponible no incluidos en la Orden de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá necesariamente aportar, junto con los documentos (públicos o privados) en que se consignan los hechos imponible, el documento –propuesta de diligencia de presentación – que no tendrá validez a los efectos de los artículos 51 y 54 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados sin el correspondiente diligenciado de la Administración Tributaria competente mediante diligencia, fecha y firma.

3. El colaborador social, al cumplimentar las autoliquidaciones correspondientes a documentos donde consten actos o negocios relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá consignar la referencia catastral de los mismos de acuerdo con el artículo 38 del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El incumplimiento de este deber (salvo los supuestos exceptuados del art. 39), seguirá el régimen sancionador fijado en los artículos 70 y 71 del citado texto legal.

4. El colaborador social que, en representación de terceras personas, realice la presentación y, en su caso, el pago telemáticos de la autoliquidación trimestral (modelo 751) y/o de la declaración anual (modelo 752), lo hará conforme a los apartados 1, 4 y 5 del artículo 6 de la Orden de 14 de abril de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y al apartado trece del artículo séptimo de la Ley del Parlamento de Andalucía 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.